



CONTRATO DE TRABAJO

En Algarrobo, a 01 de abril de 2025, entre TURISMO YU LEE SPA, RUT N.º 77.491.876-0, Representada por CHUNG HYEOK YU, Cedula de Identidad Extranjeros Nro.10.963.035-7 ambos domiciliados en Camino Algarrobo Mirasol sin número, La Vega 3, Parcela D y E, comuna de Algarrobo, recinto Cabañas La Campiña, en adelante "el empleador" o "la empresa"; y don Andrés Ignacio Vega Pozas, de nacionalidad Chilena, Cédula de Identidad Nro. 17.603.555-2, soltero, nacida el 24 de febrero de 1991, y, en consecuencia, capaz de celebrar Contrato de Trabajo, domiciliado en Sánchez Fontecilla 11420-B, Peñalolén, Región Metropolitana, correo electrónico andresvegapozas@gmail.com y fono +569 7708 7353, quien, en adelante, se llamará "el trabajador" o "el profesional", indistintamente, se ha convenido el siguiente Contrato de Trabajo:

PRIMERO. El trabajador se compromete a ejecutar las labores de Asistente Ejecutivo en Cabañas La Campiña.

Funciones del Cargo:

- Seguir instrucciones de la jefatura a través de WhatsApp, llamada, plataforma digital, correo y en persona, que competía al apoyo en las labores diarias de la administración del recinto de Cabañas La Campiña, Algarrobo.
- Vigilar y asegurarse de mantener el orden, cuidado de los bienes del lugar y seguridad del recinto y pasajeros en cualquier parte del recinto, e informar oportunamente a la jefatura de cualquier problema, conflicto o cuestión que atente contra la seguridad de trabajadores y pasajeros, de forma inmediata.
- Atender mensajes de reservas, pasajeros, pedidos, recepción cuando sea necesario o cuando se solicite por la jefatura.
- Acompañar a jefatura a trámites y compras de insumo que tengan directa relación con las actividades de la empresa.
- Mantener la página web de la empresa, que incluye modificaciones, mejoras, renovación y subida de material audiovisual, cambio o mejoras en funcionalidades, u cualquier tipo de modificación, mejora y mantención correspondiente a la página web www.cabanaslacampiña.cl y www.cabañaslacampiña.cl en cualquiera de sus formatos.
- Mantener las áreas verdes, lo que incluye asegurarse de que queden en condiciones presentables para pasajeros, supervisando y, de ser necesario, haciéndose cargo de la mantención de todos los jardines del recinto, regado, barrido y recogido de hojas y ramas, eliminación de basura, restos de carbón de quinchos, y recogido de escombros.



SEGUNDO. El trabajador deberá prestar sus servicios en Camino Algarrobo Mirasol sin número, La Vega 3, Parcela D y E, comuna de Algarrobo, recinto Cabañas La Campiña.

TERCERO. La jornada de trabajo será de 42 horas semanales, y se distribuirá de lunes a domingo en seis días de acuerdo con los turnos que le serán asignados por su jefatura con 2 domingos libres al mes, los cuales podrán ser intercambiados por días de semana con el mutuo acuerdo previo entre trabajador y jefatura.

Horario Mañana de 10:30hrs. a 14:30hrs

Horario Tarde de 16:30hrs a 18:30hrs.

El empleador, en conformidad con la ley y de acuerdo con las necesidades de funcionamiento de las Cabañas, podrá alterar el horario de inicio y de término de la jornada diaria de trabajo.

CUARTO. La remuneración del trabajador será la suma mensual de \$600.000 (Seiscientos Mil pesos), por mes calendario, que será liquidada y pagada por períodos vencidos, en las Oficinas del empleador, el último día hábil de cada mes.

De la remuneración, se deducirán los impuestos, las cotizaciones de previsión o seguridad social, y las obligaciones que se deben a los Institutos de Previsión e Isapres.

No se podrán hacer otras deducciones, salvo que estén autorizadas por la ley: o las que hayan sido ordenadas judicialmente: o que sean autorizadas por el trabajador, por escrito.

Sin perjuicio de los anticipos de remuneración, dentro de cada período, que autoriza realizar, el trabajador, como asimismo para descontar el tiempo no trabajado, debido a inasistencias, permisos y atrasos; y el monto de las multas reglamentarias, en su caso.

QUINTO. La empresa se obliga a pagar al trabajador una gratificación anual equivalente al 25% (veinticinco por ciento) del total de las remuneraciones mensuales que este hubiere percibido en el año, con un tope de 4,75 Ingresos Mínimos Mensuales.

Esta gratificación se calculará, liquidará y anticipará mensualmente en forma coetánea con las remuneraciones del mes respectivo, siendo cada abono equivalente a la doceava parte de la gratificación anual.

La gratificación así convenida es incompatible y sustituye a la que resulte de la aplicación de los artículos 47 y siguiente del Código del Trabajo, siempre que esta última fuere igual o inferior a aquella. En caso contrario, se abonará la diferencia.

Para efectos de cotejar la gratificación convenida en esta cláusula con la que, según la ley, eventualmente podría corresponder al trabajador, los valores anticipados mensualmente se reajustarán en conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Código del Trabajo, y se entenderá que fueron abandonados con carácter de anticipos de dichas gratificaciones

Two handwritten signatures are present in the bottom right corner of the document.



legales. Con todo, si las sumas anticipadas a título de gratificación convencional resultaren mayores que las que legalmente correspondieren al Empleador, el exceso se consolidará a su beneficio.

SEXTO. El empleador se compromete a otorgar o a suministrar, al trabajador, los siguientes beneficios:

- a) una asignación no imponible por concepto de movilización de 60.000.- mensuales.
- b) una asignación no imponible por concepto de colación de 60.000.- mensuales.

Cualquier otro beneficio, ocasional o periódico, que el empleador conceda, al trabajador, distinto que el que le corresponde por este contrato y sus ajustes legales o contractuales, se entenderá conferido a título de mera liberalidad: no dará derecho alguno: y el empleador podrá suspenderlo o modificarlo, a su arbitrio.

SÉPTIMO. Son obligaciones esenciales del trabajador, cuya infracción las partes entienden como causa justificada de terminación del presente contrato, las siguientes:

- a) mantención cuidadosa de pasillos de áreas externas comunes y otros lugares de área verde comunes del recinto y afines según lo descrito en *Funciones del Cargo*;
- b) observación de toda anomalía que constate de cualquiera especie y que entrañe cualquier peligro, dando cuenta inmediata al empleador. Sin perjuicio, deberá llamar a Bomberos, Carabineros, Investigaciones, Energía Eléctrica, Compañía de Gas u otro Servicio u Organismo de Urgencia, cuando proceda; y, en caso de duda, lo hará;
- c) cumplir, íntegramente, la jornada de trabajo, registrando su asistencia al inicio y al final de cada jornada, ya sea en libro de asistencia o registro electrónico;
- d) cuidar y mantener, las instalaciones, útiles y otros bienes de las cabañas;
- e) cumplir las instrucciones y las órdenes que le imparta cualquiera de sus superiores;
- f) en casos de inasistencia al trabajo, por enfermedad, el trabajador deberá justificarla con la correspondiente licencia médica, dentro del plazo de 24 horas, desde que dejó de asistir al trabajo;
- g) mantener estricta reserva y confidencialidad de todos aquellos antecedentes que directa o indirectamente lleguen a su conocimiento, sobre negocios o asuntos de la Empresa o de sus Clientes, por los cuales se le haya ordenado reserva o que por simple lógica se deduzca la calidad de reservado. Además, le corresponderá, legal y moralmente, guardar el "secreto profesional". Si el trabajador no respetara este artículo, se entenderá como causa de despido inmediato.

OCTAVO. El trabajador se obliga a desarrollar su trabajo con el debido cuidado, evitando comprometer la seguridad y la salud del resto de los trabajadores y el Medio Ambiente. La infracción o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones antes mencionadas, se estimará

Two handwritten signatures in blue ink are present on the right side of the page. The top signature is a stylized, cursive name. The bottom signature is a more formal, X-shaped mark.



como incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato y, cuando proceda, el empleador se reserva el derecho de hacer declarar el término del contrato, sin indemnización alguna.

Asimismo, se le prohíben los siguientes actos:

- 1.- Ejecutar, durante la jornada de trabajo y/o en el recinto del empleador, actividades ajena s a su labor y/o dedicarse a atender asuntos particulares.
- 2.- Entregar falsa información en el desempeño de su actividad.
- 3.- Traer mascotas o animales al recinto sin autorización.
- 4.- Presentarse al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de narcóticos o drogas enervantes (artículo 60 del Código Sustantivo del Trabajo).

NOVENO. Se deja constancia que, en este acto, se pone a disposición del trabajador el Reglamento Interno de la empresa, incluida las normas referidas al Derecho a Saber, y que se han explicado oportuna y adecuadamente. El trabajador declara haber leído el Reglamento Interno, teniendo claro que las normas de orden, higiene y seguridad que ahí se establecen, forman parte de este Contrato y Relación Laboral, reglamento del cual el trabajador recibe un ejemplar en este acto.

DÉCIMO. El presente contrato tendrá una duración indefinida.

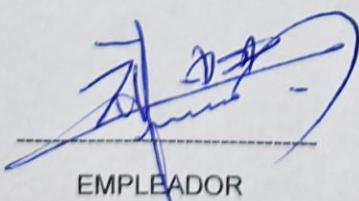
DECIMO PRIMERO. El trabajador declara de forma juramentada que se encuentra afiliado a A.F.P. Modelo para los efectos previsionales, y a Fonasa para los efectos de salud.

DECIMO SEGUNDO. Para todos los efectos derivados de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de ALGARROBO y prorrogan competencia ante sus tribunales.

DECIMO TERCERO. Se deja expresa constancia que el trabajador ingresó al servicio del empleador el día **01 de abril 2025**.

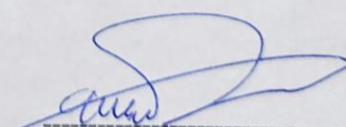
DECIMO CUARTO. El presente contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor, declarando las partes haber recibido su respectivo ejemplar. -

En comprobante, firman



A blue ink signature of the employer, consisting of a stylized 'J' and a more fluid, cursive section.

EMPLEADOR



A blue ink signature of the worker, featuring a large, expressive loop at the top followed by a more compact, handwritten section below.

TRABAJADOR